



**MAT: AUTORIZA TRANSFERENCIA DE FONDOS
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE CHILE Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA
APOYAR TÉCNICAMENTE AL INDAP EN LA POLÍTICA
DE JUVENTUD RURAL PARA CHILE, POR RAZONES
QUE INDICA**

SANTIAGO, 27/ 12/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0070-054705/2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones; la Resolución N° 7, de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la Resolución N°14, de fecha 09 de enero de 2023, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 46 de 28 de abril de 2022 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; Decreto N° 64 del 2023 del Ministerio de Agricultura que establece orden de subrogación del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y deja sin efecto decreto que indica; la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 14, de 9 de enero de 2023, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1 Que, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), de acuerdo a la Ley N° 18.910 modificada por la Ley N° 19.213, Orgánica de INDAP, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, y su objetivo es promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante usuarios, con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y a la valorización de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) y sus organizaciones, mediante una acción de fomento tendiente a fortalecer el capital humano, social, productivo, natural y cultural, de hombres, mujeres, jóvenes y pueblos originarios en los territorios.

2. Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 80 años de vida institucional, cuya misión es “Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia”.

3 Que, con fecha 23 de enero de 1991, el IICA suscribió con el Gobierno de Chile un Acuerdo Básico sobre relaciones institucionales, privilegios e inmunidades, promulgado y aprobado por Decreto N°889, de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual reconoce la facultad del IICA para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Chile.

4 Que el Gobierno de Chile, representado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura celebraron un convenio de cooperación técnica y transferencia de fondos, cuyo objetivo es apoyar técnicamente a INDAP en el diseño de una política de Juventud Rural para Chile.

5 Que, dicho convenio fue suscrito por Representante de IICA; por el Director Nacional de INDAP y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile con fecha 20.12.2024.

6 Que, dicho convenio habiéndose suscrito por las partes se encuentra en tramitación, debiendo procederse a la emisión

de resolución que lo aprueba por parte de INDAP, una vez que se dé cumplimiento a la totalidad de dicho proceso.

7 Que, sin perjuicio de ello, respecto de la vigencia del convenio referido, su Clausula Decimo Quinta establece que entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes, cual es, el 20.12.2024. Sin perjuicio, por razones imposterables de buen servicio, el convenio contempla la ejecución de las actividades entre el 01 de agosto y hasta el 31.12.2024.

8 Que, a través de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 0040-009708/2024 del 11.12.2024 se compromete el monto correspondiente al primer pago del convenio referido en los considerandos anteriores, por un monto de \$7.776.000.- imputados al Subtitulo 24 Ítem 01 Asignación 415, del presupuesto del año 2024, y la suma correspondiente a la cuota final por \$864.000.- imputados al Subtitulo 24 Ítem 01 Asignación 415, del presupuesto del año 2025.

Que, en virtud de lo expuesto procede a dar curso y autorizar el primer pago comprometido a la fecha de entrada en vigencia del convenio, contra la aprobación por parte de INDAP del informe inicial presentado por IICA.

RESUELVO:

1. AUTORIZACE transferencia del primer pago comprometido en convenio suscrito con IICA con fecha 20.12.2024, ascendente a la suma de \$7.776.000.- (siete millones setecientos setenta y seis mil pesos), contra aprobación de informe inicial comprometido.
2. IMPÚTESE el pago referido en el resuelto anterior a la asignación presupuestaria Subtitulo 24 Ítem 01 Asignación 415 por el monto de \$7.776.000.- (siete millones setecientos setenta y seis mil pesos), del presupuesto vigente para el año 2024.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CESAR ALEJANDRO RODRIGUEZ ALARCON
Director Nacional (S)
Instituto De Desarrollo Agropecuario

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio	Digital			
CDP	Digital			

MSC/CRA/SAV/MOR/CRM/VSF/EFV/JAF

Distribución:

DIRECCIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN NACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA
DIVISIÓN FOMENTO
DIVISIÓN ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
DEPARTAMENTO DE AREAS TRANSVERSALES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=36792245&hash=ba7ae>



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA APOYAR TÉCNICAMENTE AL INDAP EN LA POLÍTICA DE JUVENTUD RURAL PARA CHILE

El Gobierno de la República de Chile, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en adelante denominados colectiva e indistintamente las "Partes", han acordado el siguiente el Convenio de Cooperación Técnica y Transferencia de fondos:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), de acuerdo a la Ley N° 18.910 modificada por la Ley N° 19.213, Orgánica de INDAP, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, y su objetivo es promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante usuarios, con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y a la valorización de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) y sus organizaciones, mediante una acción de fomento tendiente a fortalecer el capital humano, social, productivo, natural y cultural, de hombres, mujeres, jóvenes y pueblos originarios en los territorios.

Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de 80 años de vida institucional, cuya misión es "Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia".

Con fecha 23 de enero de 1991, el IICA suscribió con el Gobierno de Chile un Acuerdo Básico sobre relaciones institucionales, privilegios e inmunidades, promulgado y aprobado por Decreto N°889, de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual reconoce la facultad del IICA para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Chile.

Que la cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible, contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales, mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región y aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos. En este aspecto, IICA cuenta con alta experiencia en el trabajo de desarrollo de proyectos y capacitaciones a la juventud rural en diferentes países del continente.

Que dicho trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación en aras de mejorar los servicios de extensión rural y la sustentabilidad hídrica de los territorios.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS GENERALES

Apoyar técnicamente al INDAP en el diseño de una política de Juventud Rural para Chile.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO ESPECÍFICO

1. Apoyar técnicamente a INDAP en la estructuración y desarrollo coherente del texto de Política Nacional de Juventud Rural de Chile, que INDAP se encuentra desarrollando por encargo de la presidencia de la república y a través del Ministerio de Agricultura de Chile.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y APORTES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Cooperación, las Partes asumen los siguientes compromisos específicos esenciales:

El convenio considera la inversión total por un monto de \$10.140.000 (Diez millones ciento cuarenta mil pesos chilenos) para su ejecución. La República de Chile, a través del INDAP, realizará un aporte por la suma única y por un monto equivalente a un total de \$8.640.000.- (ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos chilenos). Mientras que IICA realizará un aporte NO pecuniario equivalente a \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos chilenos).

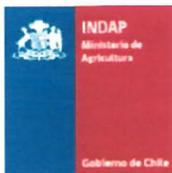
Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio de cooperación, las Partes asumen los siguientes compromisos esenciales para su ejecución:

De Chile:

- i. La República de Chile, a través del INDAP, se compromete a aportar la suma de \$8.640.000 (Ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos chilenos) que transferirá al IICA, aporte que incluye el reconocimiento a IICA de una tasa denominada "Recuperación de Costos Indirectos" (RCI) del 8% anual por conceptos de costos indirectos, inherentes y asociados al Convenio, en relación a los gastos realizados, rendidos y aprobados por INDAP.
- ii. Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- iii. Proporcionar apoyo técnico que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este convenio y que las partes establecerán de común acuerdo.
- iv. Proporcionar apoyo de sus funcionarios y sus recursos técnicos que sean necesarios para la ejecución de las acciones que debe realizar la institución receptora para el desarrollo del objetivo del presente Acuerdo.

De IICA:

- i. Al tenor de lo expuesto, IICA realizará un aporte NO pecuniario, equivalente a la cantidad de \$ 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos chilenos), correspondiente al tiempo del personal profesional local e internacional dedicado al proyecto y se rendirá a más tardar el 30 de



- Diciembre del año 2024.
- ii. El IICA deberá acreditar la recepción de los recursos transferidos por Chile en la cuenta corriente de IICA y mantener estos recursos en la misma moneda de traspaso.
 - iii. El IICA deberá rendir los recursos transferidos a la República de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 30, del 2015, de la Contraloría General de la República.
 - iv. El IICA deberá elaborar y presentar oportunamente a la República de Chile, a través del INDAP, los informes que darán cuenta de las actividades previstas en el presente convenio, según lo señalado en la cláusula séptima de este convenio
 - v. El IICA rendirá cuentas respecto a la ejecución de este convenio, según lo referido en la cláusula novena
 - vi. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.

De las responsabilidades conjuntas:

- i. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente convenio.

Los aportes pecuniario y valorizado de ambas partes, se desglosan en los siguientes ítems:

Ítem	Fuente	INDAP (pecuniario)	IICA (valorizado)
Consultorías - RRHH		\$8.000.000	\$1.500.000
Subtotal		\$8.000.000	\$1.500.000
RCI (8%)		\$ 640.000	
TOTAL		\$8.640.000	\$1.500.000

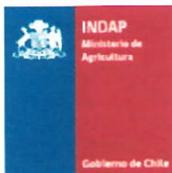
CLÁUSULA QUINTA: VÍNCULO LABORAL

El IICA, podrá subcontratar profesionales y servicios de empresas nacionales y/o extranjeras, que cuenten con las capacidades técnicas y profesionales para lograr el objetivo general y específico del presente Convenio. Estos profesionales y/o empresas no tendrán relación laboral directa o indirecta con la República de Chile, ni con ninguna de sus dependencias, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Subcontratación N°20.123. Además, Chile no se responsabilizará de ningún accidente, enfermedad, pérdida o daño que pueda presentarse durante la ejecución de su trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) La República de Chile designa como órgano ejecutor del presente Convenio al INDAP.



- b) Cada parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades consideradas en el presente Convenio. La República de Chile designará este profesional a través de la jefatura nacional de la División de Fomento del INDAP y por parte del IICA al Representante en Chile o a quien éste delegue.
- c) La administración del IICA se regirá por las normas y procedimientos del IICA, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República referido a la rendición de cuentas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA

El IICA deberá entregar a la República de Chile, a través del INDAP 2 informes, cuyo contenido y plazos se indican a continuación. Estos informes deberán ser aprobados por la contraparte técnica correspondiente en un plazo no superior a siete días hábiles desde su presentación.

- **Informe Técnico.** A más tardar el día 10 de noviembre del 2024, el IICA entregará un informe inicial, que contendrá:

Estructura del documento de Política de Juventud Rural, desarrollo del texto como propuesta en base a los insumos entregados por la República de Chile, a través del INDAP y bibliografía para consultar.

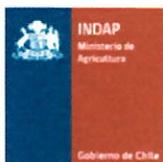
- **Informe final.** A más tardar el **30 de diciembre del 2024** IICA entregará un último informe, el que deberá contener un resumen de todas las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

En el marco del presente convenio, la República de Chile, a través del INDAP, transferirá al IICA, la suma de \$8.640.000 (ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos chilenos) mediante depósito en la cuenta corriente N° [REDACTED], RUT [REDACTED] a nombre del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) de la siguiente manera:

1. **Primera cuota**, correspondiente al **90%** del monto total del aporte de la República de Chile, equivalente a \$7.776.000.- (Siete millones setecientos setenta y seis mil pesos chilenos), una vez suscrito por las partes, y entregado por parte de IICA y aprobado por parte de INDAP, el Informe inicial consignado en la cláusula séptima precedente
2. **Cuota Final**, correspondiente al **10%** del monto total, equivalente a \$864.000 (Ochocientos sesenta y cuatro mil pesos chilenos), una vez que se encuentra entregado por parte de IICA y aprobado por parte de la República de Chile, a través del INDAP, el Informe final consignado en la cláusula séptima precedente, y una vez rendido y aprobado el 100% de los gastos realizados en el marco del convenio.

Los recursos podrán ser utilizados en gastos de servicios profesionales especializados, servicios de terceros, reembolsos de pasajes de movilización urbana, interurbana y Transantiago, pasajes aéreos,



combustible (de acuerdo a la fórmula y procedimiento de rendición de cuentas de la República de Chile), peajes, estacionamientos, arriendo de vehículos, adquisición de materiales de apoyo, fotocopias, mapas, papelería, alimentación, hospedaje y otros para la ejecución del presente Convenio. Se reconoce al IICA una Recuperación de Costo Indirecto (RCI) del 8,0% por concepto de costos indirectos, inherentes y asociados al Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Para los efectos de la rendición de cuentas de transferencias, de este Convenio, se deberán acompañar a lo menos los siguientes documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N°30 de fecha 11 de marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que fija “Las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas”:

- a) El o los informes de rendición de cuentas, según formato establecido por la Contraloría General de la República.
- b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto en el marco del Convenio.
- c) El(los) comprobante(s) de ingreso(s) de la entidad que recibe los recursos, que deberá estar firmado por la persona que la percibe, representante legal o quien corresponda, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos (Número y fecha de resolución, nombre de convenio, monto recibido, número de la cuota, si corresponde).
- d) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica y original, que acrediten todos los desembolsos realizados (boletas, facturas, boletas de honorarios y cualquier otro documento legal que corresponda).

Por razones de buen servicio, podrán realizarse las actividades e imputarse al convenio los gastos que de éstas se deriven, a contar de la fecha señalada en el presente documento. No obstante, no podrá efectuarse ninguna transferencia de recursos hasta la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: NUEVOS FONDOS POR RENDIR Y REINTEGRO DE FONDOS.

No procederá la entrega de nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y no se haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido de parte de la institución receptora del aporte pecuniario. Para el caso, que se convenga transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

Los recursos que con cargo al Convenio no hayan sido ejecutados, rendidos y/o hayan sido rechazados, deberán ser reintegrados a la República de Chile, a través del INDAP, en el plazo máximo de 3 meses a contar del término del Convenio, en la cuenta corriente que INDAP indique para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN Y DENUNCIA.



El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las Partes.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previa notificación a la otra parte por escrito y con treinta (30) días corridos de anticipación.

En caso de terminación, aquellos convenios de cooperación específicos o cartas de entendimiento, que se encuentren en proceso de ejecución, continuarán hasta la finalización de sus actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo de 30 días.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECIPROCIDAD

Cada una de las Partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del IICA y de INDAP o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones o documentos públicos dictados por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL

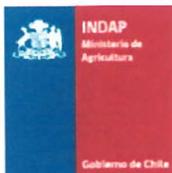
Las Partes, indistintamente del tipo de Convenio, se comprometen a velar por el cumplimiento de las siguientes declaraciones:

Las Partes se comprometen a promover y velar por el respeto de los principios de igualdad y no discriminación arbitraria. No estará permitido la utilización de términos que resulten despectivos, denigrantes, hostiles, ofensivos o humillantes entre ellas o hacia los beneficiarios del Convenio.

Las Partes se comprometen a utilizar el lenguaje inclusivo de género, tanto oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Lo anterior deberá materializarse a nivel de las relaciones interpersonales, en la redacción del Convenio y en todo aquel documento que sea puesto a disposición de los usuarios o beneficiarios de las instituciones contrayentes y para el público en general.

Las Partes se comprometen a ejecutar las acciones necesarias y personalizadas, para que las personas en situación de discapacidad accedan en igualdad de condiciones a ser beneficiarios de las acciones comprometidas en el Convenio y a otorgarles acompañamiento continuo durante la vigencia de este.

Cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o segregación arbitraria, fundada en una discapacidad



presente o pasada, o en relación a la raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad u otra similar, emanada de alguna de las partes o de los profesionales contratados por estos, para la ejecución del Convenio, será motivo de término inmediato del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente convenio comenzará a regir a contar de la suscripción del presente Convenio y tendrá vigencia hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los montos no ejecutados, no recibidos u observados. Sin embargo, por razones impostergables de buen servicio, el convenio contempla la ejecución de las actividades realizadas entre el 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre del 2024. Si alguna de las Partes desea finalizar el Convenio antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada, con 30 días corridos de anticipación o si desea extenderlo, deberá hacerlo por notificación oficial razonada, con dos meses de anticipación.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Convenio original. Este Convenio podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El proceso de finiquito o cierre del presente Convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio.

Durante el periodo de cierre o finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales. El IICA prepara los informes finales tanto técnicos como financieros y se suscribirá de común acuerdo entre la República de Chile, a través del INDAP y el IICA, un Acta de Liquidación o Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Convenio serán considerados bienes públicos. El Instituto y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud



de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El IICA procurará brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tenga acceso para alcanzar los objetivos del presente Convenio, en la ejecución de sus actividades y tomará medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales.

La República de Chile entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta Política en la ejecución del presente acuerdo. Dicha Política está disponible en el Sitio Web iica.int.

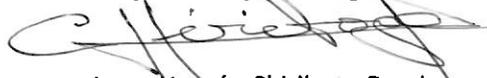
El IICA se compromete a aclarar cualquier consulta sobre los alcances de esta Política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: [REDACTED]

Suscrito en Santiago, República de Chile, el 20 del mes de diciembre del año 2024, en dos (02) ejemplares originales igualmente auténticos, quedando un ejemplar en poder cada una de las Partes.

Por el Gobierno de la República de Chile


Albert Van Klaveren
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Instituto Interamericano de
Cooperación para la Agricultura


Jorge Hernán Chiriboga Pareja
Representante





Santiago Rojas Alessandri
Directora Nacional del Instituto de Desarrollo
Agropecuario



